



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AI/ 010/2019 DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN QUE HACEN LAS ÁREAS DE LA OFICIALÍA MAYOR Y LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, EN EL PROCESO DE RESPUESTA CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 135312019, DE SISTEMA INFOMEX CHIHUAHUA (PNT).

ANTECEDENTES

- I. En fecha 29 de agosto de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, la Reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua por lo cual el Municipio de Chihuahua es sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública conforme a los artículos 32 fracción VI, artículos 11 y 12 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua y artículo 2 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.
- II. Que el comité de transparencia es competente para resolver la presente solicitud de conformidad con lo previsto en los artículos 5 fracciones V y XXXI, 32 fracción IV, 35, 36 fracciones VI y VIII, 60 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 26 fracciones III y VIII, 45, 46, 56 y 111 de la Ley de Protección de Datos Personales ambos ordenamiento del Estado de Chihuahua.
- III. En fecha 10 de octubre de 2019, se recibió la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **135312019**, mediante el sistema electrónico de solicitudes de la PNT en la bandeja de entrada de la Unidad de Transparencia de Chihuahua; la cual este Comité tiene a la vista para conocer el contenido de la misma.



- IV. Conforme al artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la solicitud se turnó a la Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua y a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a efecto de ser atendida y se realizó la búsqueda la información, con el objeto de localizar la información que el peticionario requiere en la solicitud cuyo texto es el siguiente:

PREGUNTAS AL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

- 1.- Cual es el numero de personal que trabajaron en el área de prevención social del delito en el municipio de chihuahua en los siguientes años: 2010 , 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019?
- 2.- Cual es el numero de policías en el municipio en los siguientes años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019?
- 3.- Cual es el numero de policías despedidos o dados de baja en el municipio en los siguientes años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019?
- 4.- Cual es el sueldo total de los policías en el municipio en los siguientes años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019?
- 5.- Cuales son y por que cantidad los bonos que perciben los policías del municipio en los siguientes años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019?

De lo anterior, la Oficialía Mayor en la búsqueda y posible localización de los datos que se piden, se percata de que no cuenta con la totalidad de información que necesita para responder la solicitud, es decir, del periodo de 2010 a 2015 e informa que es imposible obtener información, por lo que hace la advertencia a este Comité de Transparencia a través del oficio 1114/CCPA-OM-2019; sin embargo para poder entregar la respuesta, el área administrativa Subdirección Administrativa de la Oficialía Mayor, da cuenta que sí encontró información de los puntos marcados del 1 al 5 de la solicitud en lo que se refiere al período de 2016 al año 2019 y de lo que encontró pone a la vista la información para responder al peticionario, a efecto de conocer el contenido de la misma, examinarla en el presente caso y analizar la determinación que hace de la inexistencia de información respecto del período que comprende el año 2010 a 2015, esto es referente a la información que detalla el solicitante respecto a los policías; la Oficialía Mayor hace constar en su determinación, la búsqueda exhaustiva de la información así como los métodos que utilizó, todos ellos adecuados y suficientes, para la posible localización de los datos o documentos que pudieran aportar la información para otorgar la respuesta, tal y como lo refiere a través del citado oficio



que se recibe, a través del cual requiere se confirme la inexistencia de la información requerida, como sigue:

DEPENDENCIA:	OFICIALÍA MAYOR
SECCIÓN:	COORDINACIÓN DE CONTROL Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
OFICIO:	1114/CCPA-OM-2019
ASUNTO:	SOLICITUD ACUERDO INEXISTENCIA

Chihuahua, Chih., a 21 de octubre de 2019

LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a la Solicitud de Información con número de folio **135312019**, interpuesta por "Carlos Ortiz" por medio del Sistema INFOMEX, en la que solicita lo siguiente:

PREGUNTAS AL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

- 1.- ¿Cuál es el número de personal que trabajaron en el área de prevención social del delito en el municipio de Chihuahua en los siguientes años: 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019?
- 2.- ¿Cuál es el número de policías en el municipio en los siguientes años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019?
- 3.- ¿Cuál es el número de policías despedidos o dados de baja en el municipio en los siguientes años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019?
- 4.- ¿Cuál es el sueldo total de los policías en el municipio en los siguientes años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019?
- 5.- ¿Cuáles son y por qué cantidad los bonos que perciben los policías del municipio en los siguientes años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019?

Hago del conocimiento del Comité de Transparencia la determinación de inexistencia de información que realiza el área de Subdirección de Recursos Humanos, la cual depende de Oficialía Mayor, en lo que respecta al periodo 2010 a 2015 de lo solicitado en la información anteriormente descrita, pues dicha información no se encuentra disponible en los archivos de la Subdirección, por lo que con base en el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua solicito declare y confirme la inexistencia de Información aludida.

Lo anterior deriva de la solicitud de información que en fecha 11 de octubre de 2019 la Coordinación de Control y Procedimientos Administrativos recibió de la Coordinación de Transparencia y Gobierno Abierto mediante oficio CT/DAI/577/2019, la cual, en observancia a los artículos 51 fracción I y 57 fracción VIII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, se remiten al área de Subdirección de Recursos Humanos con fecha de 11 de octubre de 2019 mediante oficio no. 1069/CCPA-OM-2019. Una vez recibidos por el área, el personal se da a la tarea de buscar



la información en sus archivos para dar debida contestación al requerimiento. De dicha búsqueda, el personal correspondiente se percató de que no cuenta con la totalidad de información que necesita para responder la solicitud, es decir, del periodo de 2010 a 2015, por lo que pide a la Coordinación de Control y Procedimientos Administrativos mediante oficio número 854/SRH/OM-2019, solicite al Comité de Transparencia, conforme a los artículos 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 51 fracción XI del Reglamento mencionado, confirme la determinación de inexistencia de tal información. Cabe señalar que para llegar a tal determinación, la búsqueda, se llevó a cabo de manera **física** en los archivos del área ubicados en el piso quinto del Edificio del Real, en calle Victoria, número 102, colonia Centro, C.P. 31000 de esta ciudad, y de manera **electrónica** en los sistemas de cómputo del área, los cuales se ubican en el domicilio mencionado, sin haber localizado documento alguno. De lo descrito se desprende que la unidad administrativa agotó los criterios de búsqueda exhaustiva en cumplimiento al artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, con la finalidad de se cumplan las formalidades legales de dicha determinación. De igual modo, hacemos la observación de que es imposible ordenar se genere o reponga la información, tal y como lo establece el artículo 61 fracción III de la multicitada ley, toda vez que al no tener certeza de si en su momento se pudo haber presentado un acontecimiento como el señalado, puesto que se trata de supuestos hechos pasados, sus efectos serían física y materialmente insostenibles de retrotraer, considerándose consumados o emitidos.

Ahora bien, se reitera que esta dependencia ha tenido como objetivo garantizar en todo momento el derecho de Acceso a la Información, consagrado en el artículo 4, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración la confirmación de la determinación de inexistencia de información, para en caso satisfactorio de ésta, se elabore el acuerdo pertinente y se esté en cumplimiento de lo estipulado en los ordenamientos de Transparencia y a su vez se manifieste la intención del Municipio de Chihuahua de proteger en todo momento el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Agradeciendo de antemano sus atenciones, me reitero a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E
MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ
OFICIAL MAYOR



- V. Por lo anterior y también conforme al artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, continuando con la búsqueda exhaustiva en las áreas con las que se pudiera localizar la información requerida, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a efecto de atender la solicitud que nos ocupa, hace las consideraciones necesarias para ubicar los datos referentes a los policías de los puntos 1 al 5 como los identifica el solicitante y con esto se abocó a rastrear la información. De la búsqueda se desprende que NO aparece evidencia o datos para responder a las preguntas marcadas con los números uno y dos pertenecientes al periodo 2010 a 2013, y no localizó la datos ni conjunto de datos en que concierne al periodo del 2010 al 2015 de los numerales tres, cuatro y cinco de lo solicitado, pues de dicha información no se advirtió referencia, ni la encontró disponible en los archivos ni registros de la Dirección explicándolo como sigue:

MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
OFICIO No. LAMA-0363/2019
ASUNTO: Respuesta a Solicitud.
CHIHUAHUA, CHIH., A 23 DE OCTUBRE DE 2019.

LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE. -

Por medio del presente, le envió un cordial saludo, y en relación a su atento oficio número CT/DAI/577/2019, solicitud 135312019, recibida en esta Dirección de Seguridad Pública Municipal en la cual solicita:

PREGUNTAS AL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

- 1.- ¿Cuál es el número de personal que trabajaron en el área de prevención social del delito en el municipio de Chihuahua en los siguientes años: 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019?
- 2.- ¿Cuál es el número de policías en el municipio en los siguientes años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019?
- 3.- ¿Cuál es el número de policías despedidos o dados de baja en el municipio en los siguientes años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019?
- 4.- ¿Cuál es el sueldo total de los policías en el municipio en los siguientes años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019?
- 5.- ¿Cuáles son y por qué cantidad los bonos que perciben los policías del municipio en los siguientes años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019?

Hago del conocimiento del Comité de Transparencia la determinación de inexistencia de información que realiza la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en lo que respecta a las preguntas número uno y dos del periodo 2010 a 2013, de la pregunta tres, cuatro y cinco, del periodo del 2010 al 2015 de lo solicitado en la información anteriormente descrita, pues dicha información no se encuentra disponible en los archivos de la Dirección, por lo que con base en el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



Estado de Chihuahua solicito declare y confirme la Inexistencia de Información aludida.

Lo anterior deriva de la solicitud de información que en fecha 11 de octubre de 2019 la Dirección de Seguridad Pública Municipal, recibió de la Coordinación de Transparencia y Gobierno Abierto mediante oficio CT/DAI/577/2019, la cual, en observancia a los artículos 51 fracción I y 57 fracción VIII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, se remiten al área Recursos Humanos con fecha de 11 de octubre de 2019 mediante oficio no. LAMA/0363/2019. Una vez recibidos por el área, el personal se da a la tarea de buscar la información en sus archivos para dar debida contestación al requerimiento.

De dicha búsqueda, el personal correspondiente se percató de que no cuenta con la totalidad de información que necesita para responder la solicitud, es decir, del periodo de 2010 al 2013 de la pregunta número uno y dos, y de la pregunta tres, cuatro y cinco del periodo 2010 al 2015, por lo que pide a la Subdirección administrativa de la Dirección de Seguridad Pública Municipal mediante oficio número LAMA/0363/2019, solicite al Comité de Transparencia, conforme a los artículos 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 51 fracción XI del Reglamento mencionado, confirme la determinación de inexistencia de tal información. Cabe señalar que para llegar a tal determinación, la búsqueda, se llevó a cabo de manera física en los archivos del área ubicados la avenida Homero número 500 colonia Revolución C.P. 31135 de esta ciudad, y de manera electrónica en los sistemas de cómputo del área, los cuales se ubican en el domicilio mencionado, sin haber localizado documento alguno. De lo descrito se desprende que la unidad administrativa agotó los criterios de búsqueda exhaustiva en cumplimiento al artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, con la finalidad de se cumplan las formalidades legales de dicha determinación. De igual modo, hacemos la observación de que es imposible ordenar se genere o reponga la información, tal y como lo establece el artículo 61 fracción III de la multicitada ley, toda vez que al no tener certeza de si en su momento se pudo haber presentado un acontecimiento como el señalado, puesto que se trata de supuestos hechos pasados, sus efectos serían física y materialmente insostenibles de retrotraer, considerándose consumados o emitidos.

Ahora bien, se reitera que esta dependencia ha tenido como objetivo garantizar en todo momento el derecho de Acceso a la Información, consagrado en el artículo 4, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración la confirmación de la determinación de inexistencia de información, para en caso satisfactorio de ésta, se elabore el acuerdo pertinente y se esté en cumplimiento de lo estipulado en los ordenamientos de Transparencia y a su vez se manifieste la intención del Municipio de Chihuahua de proteger en todo momento el Derecho de Acceso a la



Información Pública. Agradeciendo de antemano sus atenciones, me reitero a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E
ING. DMP. COMISARIO GILBERTO LOYA CHAVEZ
DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL.

Dado lo anterior se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua, es competente para conocer y resolver las declaraciones de inexistencia de información que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, de conformidad a lo que establecen los artículos 5 fracción V, 36 fracción VIII, 54, 61 fracción II y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y que le sean planteadas por las unidades administrativas del propio Municipio.

SEGUNDO.- Dado que la Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua, realizó la búsqueda y localización de la información, utilizando los métodos que este Comité considera como suficientes y adecuados, así como documentando la forma de realizar la búsqueda que siendo exhaustiva de la información que respondería en los puntos del 1 al 5 del periodo de 2010 a 2015 y no dio resultado favorable, y a modo de garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés a consecuencia de las razones explicadas por el área, que éstas fueron justificadas y al mismo tiempo las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto y de la misma manera, en el entendimiento que al no obrar ningún indicio, dato o documento que se desprenda de las bases de datos o sistemas operativos establecidos en esa área, es materialmente imposible generarla de nueva cuenta ya que los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta para establecer la determinación de la inexistencia.



CUARTO.- A pesar de haber indagado en las áreas administrativas Oficialía Mayor y la Dirección de Seguridad Pública ésta última cuya búsqueda resultó con una aportación de mayor contenido de datos para dar respuesta a la solicitud, pero al no haber localizado la información del periodo 2010 a 2013 en lo que respecta a las preguntas número uno y dos, y del periodo del 2010 al 2015 de las preguntas tres, cuatro y cinco de lo solicitado, además de advertir ambas áreas administrativas al encontrarse en la imposibilidad de generarla de nueva cuenta, es que se concluye asumir la determinación que hacen las áreas y con ello confirmar la declaración de la inexistencia de la información, de conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen.

QUINTO.- De igual forma, teniendo como base el último párrafo del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el cual establece diversas normas que limitan el acceso a la información, tal es el caso de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en su fracción II artículo 61 *"Cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado... expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información"*

De conformidad a lo antes expuesto, la presente solicitud se apoya en los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 14/17, 12/10 y encuentra su fundamento legal en los artículos 36 fracción VIII, 61 fracción II y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

SEXTO.- Se tiene informando que los servidores públicos responsables de contar con los datos conforme a las atribuciones que las disposiciones legales le confieren en el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua en los artículos 61 y 65, es el C.P. JESUS IGNACIO RODRIGUEZ BEJARANO quien actualmente ocupa el cargo de la de Subdirección Administrativa de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y conforme a las atribuciones que las disposiciones legales le confieren en el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua en los artículos 42 y 46, es LIC. LUIS SANTOS BALDERRAMA quien actualmente ocupa el cargo de la de Subdirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, de



conformidad con los motivos y fundamentos consignados en el parte de los Antecedentes y Considerativos del presente acuerdo.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Con fundamento en lo que disponen los artículos 36 de fracción III, VIII y 61 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua **se confirma** la determinación que hacen la Oficialía Mayor y la Dirección de Seguridad Pública Municipal y **se declara la inexistencia de los datos y registros en lo que respecta a la información del periodo de 2010 al 2013 de las preguntas identificadas con los numerales uno y dos, y la inexistencia de los datos y registros en lo que respecta a la información atinente a las preguntas identificadas como tres, cuatro y cinco en periodo 2010 al 2015 de lo solicitado, además de la imposibilidad material de generarla de nueva cuenta**, por lo tanto se concluye entregar al solicitante el resto de la información localizada para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública **con número de folio 135312019**.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI y 61 fracción III de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a las Unidades administrativas correspondientes y a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO.- Se tiene informando que los servidores públicos responsables de contar con los datos conforme a las atribuciones que las disposiciones legales le confieren en el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua en los artículos 61 y 65, es el C.P. JESUS IGNACIO RODRIGUEZ BEJARANO quien actualmente ocupa el cargo de la de Subdirección Administrativa de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y conforme a las atribuciones que las disposiciones legales le confieren en el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua en los artículos 42 y 46, es LIC. LUIS SANTOS BALDERRAMA quien actualmente ocupa el cargo



de la de Subdirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en el parte de los Antecedentes y Considerativos del presente acuerdo.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 61 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se ordena dar vista del presente acuerdo al Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua en sesión de fecha 22 de octubre de dos mil diecinueve.

LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. JUAN ANTONIO OLAGUE BARRAZA
SECRETARIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. EUNICE MENDEZ TARANGO
VOCAL
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Hoja número 10 de 10 que contiene las firmas de los integrantes de Comité de Transparencia y que pertenece al ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AI/ 010/2019